



RGL/RMM/ldp

458



182

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CORPORACIÓN DE EDUCACIÓN Y SALUD DE LAS CONDES Y PROYECTOS BSB LTDA.

En Las Condes, a 01 de Febrero de 2010, entre la **CORPORACION DE EDUCACION Y SALUD DE LAS CONDES**, RUT N° 70.902.000-5, representada por el Director de Administración y Finanzas, don Ricardo Gutiérrez Lafrentz, cédula nacional de identidad N°13.548.747-3, ambos domiciliados en calle Reyes Lavalle N° 3207, comuna de Las Condes, en adelante **La Corporación**, por una parte y por la otra, **PROYECTOS BSB LTDA.**, RUT N° 76.725.020-7, representada por doña Bárbara Simonati Buscaroli, Constructor Civil, cédula nacional de identidad N°5.239.212-8, domiciliada en calle **Pedro León Ugalde N°1186**, comuna de **Santiago**, en adelante **La Empresa**, se ha convenido el siguiente contrato.

PRIMERO: Por el presente instrumento **La Corporación** encarga a **La Empresa**, quien acepta, la ejecución del servicio denominado "**Proyecto de Instalaciones Sanitarias del Centro Deportivo y Social**", ubicado en calle Reina Astrid N°879, comuna de Las Condes.

SEGUNDO: El servicio se realizará en conformidad a los requerimientos del Proyecto que se ha elaborado para su ejecución, que **La Empresa** declara conocer y aceptar, y que forma parte integrante de este contrato. A saber:

- Trámites para obtención de factibilidad de agua potable y alcantarillado
- Anteproyectos varios hasta la obtención de los proyectos definitivos de acuerdo a las normas vigentes, y a los requerimientos del mandante de:
 - **Agua potable:**
 - Agua fría y caliente
 - Revisar sistema de presurización (de ser necesario)
 - Red Húmeda
 - **Alcantarillado**
 - Aguas servidas
 - Aguas de riles
 - Aguas lluvias



- Especificaciones técnicas
- Memorias técnicas
- Itemizado para base propuesta
- Cuadros de cálculo
- Planos de pasadas
- Aprobación de proyectos
- Presupuesto de instalaciones

La fiscalización de este trabajo, y su recepción final por parte de **La Corporación**, estará a cargo de un profesional del arquitecto don Carlos Vergara Echeverría, quien se desempeñará como Supervisor, el que para su cometido tendrá amplias facultades, sin perjuicio de la supervisión que podrá realizar en cualquier momento el Director de Administración y Finanzas de **La Corporación**, o don Raúl Mezzano Mandriaza, Jefe de Operaciones de **La Corporación**.

TERCERO: La Empresa se obliga a ejecutar el servicio, que se contrata a suma alzada, es decir, precio fijo, impuestos incluidos, en base a cantidades de obra y precios unitarios determinados por él, por un precio total de **UF 75 (Setenta y cinco unidades de fomento)**, el cual no está sujeto a reajuste de ninguna especie, de acuerdo al presupuesto detallado que se acompaña.

CUARTO: El precio convenido por la obra señalada en la cláusula primera, será pagado al contado contra la entrega de toda la documentación que implica la ejecución de dicho proyecto, previo VºBº por parte del Arquitecto designado por **La Corporación**, por el Director de Administración y Finanzas o don Raúl Mezzano Mandriaza, Jefe de Operaciones, ambos pertenecientes a **La Corporación**.

QUINTO: El plazo de ejecución de este servicio será de 25 días corridos y se iniciará a partir de la fecha de suscripción de este Contrato. Al término del mismo, se confeccionará un Acta para dejar constancia de la fecha en que se entrega absolutamente terminado.

SEXTO: Serán obligaciones de **La Empresa**:

- a) Desarrollar los trabajos en el proyecto y visitas a obra, con el personal suficiente e idóneo para el fiel cumplimiento del presente contrato. El costo que origine la contratación de ese personal será de su exclusiva responsabilidad, como también las remuneraciones, leyes sociales y previsionales y la contratación de los seguros de accidentes de trabajo, liberando a **La Corporación** de todo el riesgo que por estas



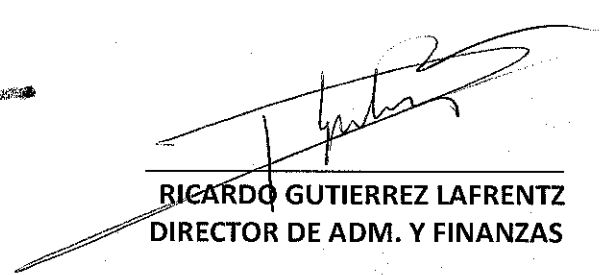
causales pudieran afectarle. De lo anterior se desprende que **La Corporación** no tendrá ninguna responsabilidad de tipo laboral o extralaboral.

SÉPTIMO: **La Corporación** se reserva el derecho de poner término anticipado e ipso facto al presente contrato, y sin derecho a indemnización, en caso que el Arquitecto designado en la cláusula segunda, determine la existencia de cualquier incumplimiento por parte de **La Empresa**, lo que será informado por escrito.

OCTAVO: Para todos los efectos legales que deriven del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

NOVENO: Las partes firman el presente contrato en triplicado, quedando dos ejemplares en poder de **La Corporación** y uno en poder de **La Empresa**.


BÁRBARA SIMONATI BUSCAROLI
pp. PROYECTOS BSB LTDA.


RICARDO GUTIERREZ LAFRENTZ
DIRECTOR DE ADM. Y FINANZAS